

### **DECRETO No. 488**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Dinicuiti, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
IMPUESTO	3.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
PREDIAL	2.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00



TRASLACIÓN DE DOMINIO	1.00
DERECHOS	61,634.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	42,779.00
MERCADOS	42,779.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,885.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,825.00
REGISTRO CIVIL	4,800.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	9,230.00
PRODUCTOS	1.00
OTROS PRODUCTOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,560.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,560.00
MULTAS	5,560.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'744,120.07
PARTICIPACIONES	1'991,686.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'441,256.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	460,965.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	57,489.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	31,976.00
APORTACIONES	2'752,432.07
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'726,304.87



IMPORTE TOTAL	4'811,318.07
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
CONVENIOS	2.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'026,127.20

**ARTICULO 2.-** De conformidad con lo establecido en el art. 66, último párrafo de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual.

	CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014												
CONCEP TO	ANUAL	E	F	M	Α	M	J	JŁ.	Α	S	O	N	D
IMPUEST OS	3.00			1.00	1.00	1.00							
DERECHO	61,634. 00	5,116.3 6	5,116.36	5,116.36	5,116.36	5,116.36	5,116.3 6	5,116.36	5,116. 36	5,116.36	5,116.36	5,116.36	5,116.3
PRODUCT OS	1.00					1.00							
APROVEC HAMIENT OS	5,560.0 0	463.33	5,116.360	5,116.36	5,116.36	5,116.36	5,116.3 6	5,116.36	5,116. 36	5,116.36	5,116.36	5,116.36	5,116.



PARTICIP ACIONES	1,991,6	165,97		165,973.8	165,973.	165,973.8	165,973		165,97	165,973.	165,973.8	165,973.8	165,973
	86.00	3.83	165,973.83	3	83	3	.83	165,973.83	3.83	83	3	3	.83
APORTAC	2,752,4	229,36		229,369.3	229,369.	229,369.3	229,369		229,36	229,369.	229,369.3	229,369.3	229,369
IONES	32.07	9.33	229,369.33	3	33	3	.33	229,369.33	9.33	33	3	3	.33
OTROS INGRESO S	2.00	0	0	0	0	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Para calcular el valor de terreno se aplicará supletoriamente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro



para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico, y que no se oponga a esta ley

## TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

REGIÓN: MIXTECA

		DISTRITO FI	JUAL, IIV	W10V	. W. 1. F	/ in this \_/ i	¥			
		SUELO URBAN	O \$/M2		SUE	LO RÚS	rico :	\$/Ha	BA MÍN	SES IMA S
N o. M PI O	MUNI CIPI O	ZONAS DE VALOR FRACCIO NAMIENT O	SUSCEPTI BLE DE TRANSFO RMACIÓ N	AGEN CIAS Y RANC HERÍA S	AGRÍ COL A	AGOST ADER O	FOR ESTA L	NO APRO PIADO S PARA USO AGRÍ COLA	BAS E MÍN IMA SUE LO URB AN O	BAS E MÍN IMA SUE LO RÚS TIC O

08 9	SAN ANDR ÉS DINIC	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	2 SM	1 SM	
′	DINIC		VG	VG	ĺ
L	UITI				

ARTÍCULO 6.- La tasa de este impuesto será del 0.05% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 11.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



**ARTÍCULO 12.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores Ambulantes o Esporádicos	\$ 50.00	Día

### CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 15-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 25.00



ARTÍCULO 16- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado B. Registro Civil.

ARTÍCULO 17.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 180.00

### Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**ARTÍCULO 18.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas



### Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
111,	Grafiti en bienes inmuebles propiedad del Municipio	\$ 500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$ 100.00

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 25- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 488

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

> DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN. SECRETARIO.